ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

VISTOS: el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 013-2020, de fecha 22 de julio del 2020, el Informe Nº 031-2020-MPHy/07.60, de fecha 19 de febrero del 2020, emitido por el Gerente de Transportes; el Informe Legal N° 174- 2020/LVM/GAJ/05.10, de fecha 09 de marzo de 2020 emitido por la gerente de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la reforma Constitucional N° 30305, prescribe que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía poiítica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La economía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo Nº 139° numerales 3) y 14), señala: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3).- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos";*

Que, no sólo son los principios constitucionales, los que por excelencia rigen en los procesos del ámbito nacional, los que cautelan a todo proceso en las diferentes instancias administrativas, también se tienen que realizar los actos administrativos en estricto cumplimiento de los principios administrativos contenidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así tenemos que el tratadista Ruiz–Elredge sostiene que, para el Derecho Administrativo y el Derecho Público en general, "deben considerarse en primer término, dos principios esenciales: el del interés público y el de legalidad". De lo que se colige que el fin de tales principios es establecer un régimen jurídico que sirvan de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. En este estricto orden de ideas tenemos que el derecho al debido proceso administrativo no es simplemente un conjunto de principios o reglas articuladas referencialmente a efectos de que la administración pueda utilizarlas o prescindir de las mismas cuando lo considere conveniente. De su objetividad y su respeto depende la canalización del procedimiento

administrativo en una forma que resulte compartible con la justicia como valor y la garantía para el administrado de que está siendo adecuada o correctamente procesado;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece *"Que Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"*, ante ello cabe decir, que la ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de Ley, de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tiene como competencia de gestión recaudar, y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al tránsito, conforme a lo establecido en el literal i) del Artículo 17º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 9) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº27972, señala *"Que el Concejo Municipal tiene atribuciones para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasa arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, asimismo, el numeral 8) de la referida Ley dispone también las atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*;

Que, se puede apreciar que mediante el Informe Nº 031-2020-MPHy/07.60, de fecha 19 de febrero del 2020, el Gerente de Transportes dirigiéndose a esta Secretaría General, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal "Ordenanza Municipal que Aprueba el Beneficio No Tributario para los Vehículos Internados en el Depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para obtener mayor recaudación tanto en la vía administrativa como coactiva, para su revisión y posterior aprobación;

Que, conforme a lo indicado en el informe técnico existe una significativa cartera de deudas pendientes de pago con respecto a los vehículos internados en el depósito municipal, que genera un hacinamiento vehicular y un alto índice de morosidad, siendo que estos vehículos menores y mayores internados en el depósito municipal, en la gran mayoría aparecen sin recuperación, con el consecuente deterioro y depreciación por el transcurso del tiempo, independientemente que el local municipal que sirve para este fin se encuentra totalmente saturado y su uso es para eventos recreativos que no se le puede otorgar en la actualidad por encontrarse ocupado con los vehículos intervenidos, recomendando se otorgue el beneficio de la amnistía mediante ordenanza municipal, a efectos de que los propietarios puedan acogerse y subsanar su relación de deudas pendientes de pago que han adquirido con la Municipalidad de Provincial de Huaylas por concepto de internamiento de sus unidades vehiculares en el depósito municipal;

Que, en menester a ello, de la propuesta del proyecto surge la necesidad de crear políticas de pago para los infractores por derecho del depósito municipal que

permitan a los propietarios y/o conductores acceder al retiro de sus unidades vehiculares, en consecuencia disminuir la cartera de deudores morosos, siendo viable que se proceda con la emisión de la ordenanza por el Consejo Municipal, que cuenta con facultades y autonomía atribuidas por Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 174-2020/LVM/GAJ/05.10, de fecha 09 de marzo del 2020, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a la Comisión Ordinaria de Regidores de Transporte, Comunicaciones, Circulación Vial y Seguridad Ciudadana , teniendo en cuenta los documentos adjuntos y las normas antes expuestas, esta Gerencia opina porque resulta procedente la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba el Beneficio No Tributario para Vehículos Internados en el Depósito Vehicular de la Municipalidad Provincial de Huaylas", a la que deberá avocarse la comisión ordinaria de regidores correspondiente y materializarse a través de un Acuerdo de Concejo, con la deliberación y aprobación pertinente y plasmada en la Ordenanza respectiva, la petición en referencia se encuentra amparada en los Artículos 38º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

ALCALDE MPH.-Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

Que, con Dictamen N° 001-2020-MPHy/Cz-CTyC, de fecha 21 de julio del 2020, la Comisión Ordinaria de Regidores de Transporte, Comunicaciones, Circulación Vial y Seguridad Ciudadana, propone al Concejo lo siguiente: APROBAR la Ordenanza Municipal que Aprueba el Beneficio No Tributario para Vehículos Internados en el Depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad Provincial de Huaylas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 92º numeral 9), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el voto por **MAYORÍA,** de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO NO TRIBUTARIO PARA VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

ARTÍCULO PRIMERO.- DEL BENEFICIO DEL PAGO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL

Otorgar beneficio de amnistía no tributaria, en el pago de los vehículos que se encuentran internados en el depósito municipal vehicular, internados hasta el día de la publicación de la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL BENEFICIO DE DESCUENTO

2.1.- Establecer el beneficio de descuento del 80% (Ochenta por ciento) del monto total de la deuda pendiente por internamiento en el depósito municipal vehicular hasta el día de la publicación de la Ordenanza, por concepto de internamiento de vehículo y que hayan sido internados por disposición judicial, fiscal, policial y/o infracciones al tránsito y/o transporte, hasta el día de publicación de la ordenanza, siempre que los conductores y propietarios de las unidades internadas e infraccionadas se apersonen por ante la Municipalidad Provincial de Huaylas y efectúen el pago al contado y en efectivo conforme a la liquidación, el presente beneficio corresponde a todos los

infractores de toda unidad móvil, sin excepción, que se encuentre internada en el depósito municipal vehicular.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE BENEFICIO

El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es hasta el 30 de noviembre del 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- DEUDAS EN ETAPA DE FRACCIONAMIENTO

Los administrados que con anterioridad a la vigencia de la presente norma, hubieran solicitado y/u obtenido el fraccionamiento de sus deudas, podrán acogerse al presente beneficio.

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

ARTÍCULO QUINTO.- REQUISITOS PARA LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO

Los administrados para la liberación del vehículo deberán presentar el recibo de pago de cancelación correspondiente, además deberán presentar los requisitos establecidos en el TUPA vigente y el documento emitido por la autoridad competente donde se exprese taxativamente la disposición de entrega de la unidad vehicular a su propietario y además deberá haber cancelado la infracción de tránsito o la resolución que disponga que no tiene deuda pendiente por algún tipo de infracción. Siendo IMPROCEDENTE todo procedimiento que se presente sin los requisitos señalados

ARTÍCULO SEXTO.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FRACCIONAMIENTO

Durante la vigencia de la presente ordenanza queda suspendido toda solicitud y procedimiento de fraccionamiento de pago por las deudas contraídas hasta el día de publicación de la ordenanza, por concepto de depósito municipal.

GAJ MPH-Caraz V°B° GERENTE

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REINICIO DE LA COBRANZA

Una vez concluido el periodo de vigencia de la presente norma y bajo responsabilidad de los funcionarios competentes, se reiniciará la cobranza de Depósito Municipal Vehicular a favor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en su totalidad, así como iniciar las acciones administrativas contra los deudores que no se acogieron al beneficio otorgado por la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario.

SEGUNDA.- DEJAR SIN EFECTO las normas y/o disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue los plazos y dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Transportes, el cumplimiento de la presente Ordenanza, dictando mediante Resolución Gerencial los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la misma.

QUINTA.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas, la inmediata atención de los requerimientos de la Gerencia de Transportes, para el debido y oportuno cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación, así como, notificar al administrado y a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes, además, publicar la misma en el Portal de la entidad, a través de la Unidad de Comunicaciones y la Unidad de Tecnologías de la Información.

SÉPTIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE